

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<b>I Comunicaciones</b>	
	<b>Consejo</b>	
95/C 188/01	Resolución del Consejo, de 29 de junio de 1995, sobre la aplicación uniforme y eficaz del Derecho comunitario y sobre las sanciones aplicables por incumplimiento de sus disposiciones relativas al mercado interior. ....	1
95/C 188/02	Resolución del Consejo, de 29 de junio de 1995, relativa a los nuevos desarrollos de las comunicaciones móviles y personales en el seno de la Unión Europea .....	3
	<b>Comisión</b>	
95/C 188/03	ECU.....	5
95/C 188/04	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.617 — Crédit Local de France/Hypotheckenbank in Berlin) (¹) .....	6
	<b>II Actos jurídicos preparatorios</b>	
	<b>Comisión</b>	
95/C 188/05	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos .....	7
95/C 188/06	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 2847/93 por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (¹) .....	8

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
95/C 188/07	Evaluación económica del proyecto de directiva sobre la incineración de residuos inocuos — Medio ambiente, seguridad nuclear y protección civil — Procedimiento abierto .....	12
95/C 188/08	Asesor en materia de contratación en el Reino Unido — Anuncio de manifestación de interés — Servicios .....	14
95/C 188/09	Programa IDA (intercambio de datos entre administraciones), aduanas e impuestos indirectos — Anuncio de contrato — Procedimiento abierto — Proyecto: proyecto EDI (EDIP) .....	15
95/C 188/10	Programa IDA — Intercambio de datos entre administraciones — Anuncio de concurso — Procedimiento abierto .....	17
95/C 188/11	Comisionista en aduanas — Anuncio de adjudicación de contrato .....	19
95/C 188/12	Mantenimiento y desarrollo del sistema EURES (Programa IDA) — Anuncio de adjudicación de contrato .....	20
95/C 188/13	Estudio de investigación y de análisis de las disposiciones del Tratado CE relativas a la libre circulación de mercancías, reglamentaciones nacionales, prácticas administrativas y jurisprudencia eventual, en materia de utilización de lenguas en la comercialización de los productos industriales no armonizados a escala comunitaria — Anuncio de concurso (nº de referencia: XV/95/118B) — Procedimiento abierto ...	21

## I

(Comunicaciones)

## CONSEJO

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 29 de junio de 1995

sobre la aplicación uniforme y eficaz del Derecho comunitario y sobre las sanciones aplicables por incumplimiento de sus disposiciones relativas al mercado interior

(95/C 188/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Declaración (nº 19) relativa a la aplicación del Derecho comunitario aprobada por la Conferencia de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de 7 de febrero de 1992,

Vista la Resolución del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al buen funcionamiento del mercado único <sup>(1)</sup>,Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo, de 22 de diciembre de 1993, titulada «Aprovechar al máximo el mercado interior — programa estratégico» <sup>(2)</sup>,Vista la Resolución del Consejo, de 16 de junio de 1994, sobre el desarrollo de la cooperación administrativa para la aplicación y el cumplimiento de la legislación comunitaria en el mercado interior <sup>(3)</sup>,Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 3 de mayo de 1995 sobre la función de las sanciones en relación con la aplicación de la legislación comunitaria sobre el mercado interior <sup>(4)</sup>,

Considerando que en el ámbito del mercado interior la Comunidad ha pasado de una fase caracterizada por un esfuerzo legislativo considerable a una fase en la que se insiste en el funcionamiento eficaz de las normas comunes, ya sea en el caso particular de garantizar una correcta trasposición de las directivas o, de modo más general, en la aplicación efectiva de las normas comunitarias, de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Essen (1994);

Considerando que la eficacia de las sanciones constituye un elemento del dispositivo global que debe garantizar la aplicación de las normas del mercado interior;

Considerando que el artículo 5 del Tratado establece que los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado o resultantes de los actos de las instituciones de la Comunidad;

Considerando que, según la Declaración (nº 19) relativa a la aplicación del Derecho comunitario, aun reconociendo que corresponde a cada Estado miembro determinar la mejor manera de aplicar las disposiciones de Derecho comunitario, teniendo en cuenta sus instituciones, sistema jurídico y demás condiciones intrínsecas, es fundamental para el buen funcionamiento de la Comunidad que las medidas adoptadas en los distintos Estados miembros conduzcan a la aplicación del Derecho comunitario con una eficacia y rigor equivalentes a los empleados en la aplicación de su derecho nacional;

Considerando, en particular, que la ausencia de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de incumplimiento del Derecho comunitario podría atentar contra la propia credibilidad de la legislación común y afectaría a la situación de los ciudadanos de la Unión, con el riesgo de atentar, en algunos casos, contra las condiciones de competencia así como contra los intereses generales contemplados en las normas comunes;

Considerando que algunos actos comunitarios ya incluyen disposiciones relativas a las sanciones en caso de incumplimiento de la medidas en ellos previstas;

Considerando en particular que, tal como ha precisado la jurisprudencia del Tribunal de Justicia <sup>(5)</sup>, cuando una reglamentación comunitaria no implique ninguna disposición específica que prevea una sanción en caso de incumplimiento o remita a ese respecto a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales, el artículo 5 del Tratado obliga a los Estados miembros a

<sup>(1)</sup> DO nº C 334 de 18. 12. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> COM(93) 632 final.

<sup>(3)</sup> DO nº C 179 de 1. 7. 1994, p. 1.

<sup>(4)</sup> COM(95) 162 final.

<sup>(5)</sup> Rec. 1989, asunto 68/88, puntos 23 y 24, p. 2984.

tomar todas las medidas adecuadas que garanticen el alcance y la eficacia del Derecho comunitario, especialmente confiriendo a la sanción elegida carácter efectivo, proporcionado y disuasorio;

Considerando que debe prestarse especial atención, en la forma adecuada, al mercado interior;

Considerando que un planteamiento coherente y común sobre la eficacia de las sanciones aplicables en el mercado único puede ayudar a garantizar tanto una competencia leal en condiciones equánimes como la protección de los intereses generales a que se refieren las normas comunes;

Considerando que las disposiciones relativas a las sanciones deberán examinarse asimismo teniendo en cuenta la trasposición de los textos comunitarios al ordenamiento jurídico interno de los Estados miembros;

Considerando que, habida cuenta de las diferencias, a veces considerables, señaladas por la Comisión al analizar la trasposición y aplicación de las normas comunes, es importante garantizar, mejorándola, la transparencia de los regímenes nacionales de sanciones a fin de poder confirmar el carácter efectivo, proporcionado y disuasorio de éstos, tal como precisó la Comisión en su Comunicación al Consejo de 3 de mayo de 1995;

Considerando que, si se observaran graves dificultades para el buen funcionamiento del mercado interior ocasionadas por las disparidades de los regímenes nacionales, deberán buscarse soluciones, cuando sea necesario, para garantizar que las sanciones tengan como resultado una aplicación igualmente efectiva de la legislación en la Unión, dentro del respeto de las competencias respectivas de la Comunidad y de los Estados miembros y de los principios del derecho nacional de los Estados miembros, y a la luz de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo (1992);

Considerando que otras medidas contribuyen asimismo al buen funcionamiento del mercado interior, en particular el desarrollo de la cooperación administrativa, así como la mejora de la eficacia de los procedimientos de reclamación,

INSISTE, como la Comisión, en que la correcta aplicación del Derecho comunitario depende en primer lugar de una trasposición correcta y efectiva de las normas comunes en derecho interno y de una buena cooperación administrativa basada en la transparencia; que conforme a la Resolución del Consejo de 16 de junio de 1994 y a la vista de los resultados de los estudios realizados por la Comisión, la cooperación administrativa debe intensificarse cuando proceda, en los sectores en los que se encuentre poco desarrollada y, en cualquier caso, debe responder a las exigencias de una aplicación uniforme y eficaz de las normas comunitarias;

CONFIRMA que para el buen funcionamiento de la Comunidad es esencial aumentar la confianza mutua y la transparencia entre administraciones y procurar así que la legislación comunitaria se aplique de manera efectiva, eficaz y uniforme en todos los Estados miembros;

RECONOCE que la extensión del ámbito de aplicación de la legislación relativa al mercado interior y el carácter específico de los sectores afectados reclaman un planteamiento bien fundado, pragmático y sectorial de la cuestión de las sanciones;

CONVIENE en que la transparencia de los regímenes nacionales de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho comunitario es necesaria para que la Comunidad pueda tener la garantía de que los regímenes nacionales sean proporcionados y disuasorios y que la transparencia podrá limitar, por tanto, la intervención de la Comunidad en materia de sanciones a lo estrictamente necesario para el buen funcionamiento del mercado interior en cada sector afectado; que, si se observaran graves dificultades para el buen funcionamiento del mercado interior ocasionadas por disparidades de los regímenes nacionales de sanción, deberán buscarse soluciones, cuando sea necesario, para garantizar que las sanciones tengan como efecto una aplicación igualmente efectiva de la legislación en la Unión, dentro del respeto de las competencias respectivas de la Comunidad y de los Estados miembros y de los principios del derecho nacional de los Estados miembros, teniendo presentes los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;

SOLICITA a los Estados miembros:

- a) que apoyen activamente los trabajos relativos a las sanciones en el ámbito del mercado interior,
- b) que respondan a la invitación de la Comisión de colaborar con los estudios que ésta ha emprendido ya sobre estas cuestiones,
- c) que al trasponer los textos comunitarios al derecho nacional velen por que se tomen las medidas que conduzcan a una aplicación del Derecho comunitario con una eficacia y un rigor equivalentes a los empleados en la aplicación de su derecho nacional y que en materia de sanciones adopten disposiciones cuyo carácter sea, en cualquier caso, efectivo, proporcionado y disuasorio,
- d) que velen por que se transmitan a la Comisión, cuando sea necesario, en el marco de la información sobre la trasposición y aplicación del Derecho comunitario, cualquier información útil sobre sus regímenes de sanciones aplicables;

INVITA a la Comisión, en su calidad de guardiana de los Tratados y en el marco de su poder de iniciativa:

- a) a que se cerciore de la correcta trasposición de las directivas y, en términos más generales, a que vele

- porque se aplique de manera efectiva y eficaz la legislación comunitaria relativa al mercado interior, incluido el régimen sancionador, así como a proseguir sus esfuerzos para desarrollar la cooperación administrativa cuando resulte necesario y mejorar la eficacia de los procedimientos de reclamación,
- b) a que prosiga y amplíe los estudios que ya ha iniciado sobre los sectores en que se detectan problemas particulares y para los que podrían elaborarse respuestas específicas,
- c) a que, cuando sea necesario, incluya en las futuras propuestas de actos comunitarios disposiciones sancionadoras, inspirándose en las fórmulas contenidas en su Comunicación citada del 3 de mayo de 1995;
- d) a que vele por que las disposiciones sancionadoras formen parte a partir de ahora de las medidas cuya notificación es requerida explícitamente por las disposiciones comunitarias relativas al mercado interior,
- e) a que, en su caso, tome medidas o haga propuestas para solucionar adecuadamente los problemas que surjan dentro de la transparencia así establecida y a que incluya la posibilidad, en caso necesario, de garantizar que las sanciones tengan por efecto una aplicación igualmente efectiva de la legislación en la Unión, dentro del respeto de las competencias respectivas de la Comunidad y de los Estados miembros y de los principios del derecho nacional de los Estados miembros, teniendo presentes los principios de subsidiariedad y proporcionalidad,
- f) a que tenga en cuenta, en su informe anual sobre la aplicación efectiva del Derecho comunitario, la problemática de las sanciones por incumplimiento del Derecho comunitario;
- SE COMPROMETE a examinar con espíritu abierto y constructivo las propuestas que la Comisión deba hacer en los próximos meses a fin de garantizar el carácter efectivo, proporcionado y disuasorio de las sanciones aplicables a las violaciones de las normas reguladoras del mercado interior.

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 29 de junio de 1995

relativa a los nuevos desarrollos de las comunicaciones móviles y personales en el seno de la Unión Europea

(95/C 188/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que, como consecuencia del informe de 1992 sobre el sector de las telecomunicaciones, el Consejo, en su Resolución 93/C 213/01 de 22 de julio de 1993 (<sup>1</sup>), solicitó de la Comisión la publicación de un Libro verde sobre las comunicaciones móviles y personales, que fue adoptado por la Comisión el 27 de abril de 1994;

Considerando que la Comisión llevó a cabo sobre dicha base una amplia consulta y presentó al Parlamento Europeo y al Consejo una comunicación sobre el resultado de la consulta relativa al Libro verde sobre las comunicaciones móviles y personales,

1. SE CONGRATULA de la amplia consulta que la Comisión llevó a cabo acerca de los principios y objetivos

fundamentales del Libro verde sobre las comunicaciones móviles y personales y TOMA NOTA del consenso resultante, así como de aquellas áreas en las que no se pudo conseguir un consenso total;

2. APOYA la elaboración de un marco normativo favorable al desarrollo del sector de las comunicaciones móviles y personales, que sea conforme a la reforma global del sector de las telecomunicaciones;

3. CONSIDERA PRIORITARIO PARA EL DESARROLLO del sector de las comunicaciones móviles y personales que se garanticen en la Unión los siguientes objetivos:

a) la generalización de la competencia en relación con el suministro de comunicaciones móviles y personales, y la concesión de licencias con arreglo a criterios objetivos, transparentes, proporcionados y no discriminatorios,

b) que únicamente se pueda limitar el número de licencias concedidas para las comunicaciones móviles y personales por motivos vinculados con los re-

(<sup>1</sup>) DO nº C 213 de 6. 8. 1993, p. 1.

- quisitos fundamentales, en particular la utilización eficaz del espectro de frecuencias,
- c) una competencia leal en el mercado de las comunicaciones móviles y personales y, en particular, la observancia de la prohibición de las subvenciones cruzadas anticompetitivas,
  - d) en el marco de la reforma general de las telecomunicaciones, y teniendo en cuenta la necesidad de fomentar la competencia leal, la combinación adecuada de los servicios de comunicaciones móviles y fijas,
  - e) la eliminación de los obstáculos normativos para la posibilidad de celebrar de forma no discriminatoria acuerdos de comercialización de servicios de comunicaciones móviles y personales, debiendo estar regulada esta actividad de comercialización por un código de conducta a fin de garantizar la protección de los intereses de los consumidores,
  - f) que los Estados miembros, en el plazo más breve posible, autoricen a los operadores a interconectar directamente las redes de comunicaciones móviles y fijas, o sólo móviles, entre ellas,
  - g) la realización, por los Estados miembros, del máximo esfuerzo posible a fin de implantar cuanto antes un régimen de libre establecimiento y de libre utilización de las infraestructuras por parte de los explotadores de servicios de comunicaciones móviles y personales para el ejercicio de las actividades previstas por sus licencias,
  - h) en el marco de las actividades del Comité Europeo de Radiocomunicaciones (ERC) y de conformidad con la Resolución 90/C 166/04 del Consejo de 28 de junio de 1990 <sup>(1)</sup>, un reparto más equilibrado del espectro de frecuencias entre sus distintas utilidades,
  - i) sobre la base del mecanismo de decisión del ERC, proporcionar con la debida antelación bandas de frecuencias adecuadas, a fin de apoyar el desarrollo y la introducción prioritarios de tecnologías y sistemas de comunicaciones móviles y personales conformes a las normas europeas,
  - j) la definición, de aquí al 1 de junio de 1996, de un planteamiento armonizado de las autorizaciones para las comunicaciones móviles y personales por satélite, previo estudio del Comité europeo para las cuestiones reglamentarias de las telecomunicaciones (ECTRA);
4. TOMA NOTA DE LA NECESIDAD DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS en los siguientes ámbitos:
- a) establecer calendarios claros en materia de normalización, numeración y frecuencias para las comunicaciones móviles y personales,
  - b) establecer las condiciones necesarias para lograr el reconocimiento mutuo de conformidad de todas las terminales de radiocomunicaciones,
  - c) profundizar en un conjunto de cuestiones de interés público, en particular:
    - los posibles efectos de las emisiones radioeléctricas sobre la salud pública y la seguridad de las personas,
    - las oportunidades de desarrollo del empleo, así como las necesidades de formación que tal evolución podría generar,
    - las cuestiones relativas a la protección de los consumidores,
    - los problemas estéticos y de medio ambiente que pueden crearse a causa de la instalación de antenas,
  - d) continuar apoyando la evolución hacia el sistema universal de telecomunicaciones móviles (UMTS) considerado como la principal contribución a las futuras comunicaciones personales;
5. RESALTA la importancia de que se acceda de manera comparable y efectiva a los mercados de los terceros países y de que se recurra de manera generalizada a las normas internacionales en toda la medida de lo posible por lo que respecta a las tecnologías, equipos y servicios de comunicaciones móviles y personales;
6. TOMA NOTA de la intención de la Comisión de apoyar la creación de un Foro europeo de los servicios de comunicaciones móviles y personales;
7. TOMA NOTA de las propuestas presentadas por la Comisión en su Comunicación;
8. INVITA a la Comisión a que proponga al Parlamento Europeo y al Consejo las medidas dirigidas a la realización de los objetivos prioritarios y de las principales acciones complementarias especificadas anteriormente;
9. SOLICITA A LA COMISIÓN QUE PRESENTE UN INFORME AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO, a más tardar el 1 de enero de 1997, acerca del progreso realizado en relación con la aplicación y los efectos de las medidas mencionadas en la presente Resolución.

<sup>(1)</sup> DO nº C 166 de 7. 7. 1990, p. 4.

## COMISIÓN

ECU (\*)

21 de julio de 1995

(95/C 188/03)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	38,4276	Marco finlandés	5,69797
Corona danesa	7,27333	Corona sueca	9,64142
Marco alemán	1,86807	Libra esterlina	0,845492
Dracma griega	303,434	Dólar estadounidense	1,34704
Peseta española	160,904	Dólar canadiense	1,83197
Franco francés	6,49137	Yen japonés	119,415
Libra irlandesa	0,821014	Franco suizo	1,55744
Lira italiana	2159,83	Corona noruega	8,30651
Florín neerlandés	2,09357	Corona islandesa	84,8364
Chelín austriaco	13,1377	Dólar australiano	1,82972
Escudo portugués	196,331	Dólar neozelandés	1,99354
		Rand sudafricano	4,90766

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Nota:* La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(\*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Notificación previa de una operación de concentración**  
**(Caso nº IV/M.617 — Crédit Local de France/Hypothekenbank in Berlin)**

(95/C 188/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 19 de julio de 1995 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que Crédit Local de France (CLF) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, del consejo de Hypothekenbank in Berlin (HBB) a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— CLF: préstamos a corporaciones locales, entidades públicas y organizaciones asociadas así como a empresas de servicios públicos,

— HBB: préstamos a corporaciones locales, préstamos hipotecarios.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32 2) 296 43 01] o por correo, referencia nº IV/M.617 — Crédit Local de France/Hypothekenbank in Berlin, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150  
B-1049 Bruselas.

---

<sup>(1)</sup> DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

## II

*(Actos jurídicos preparatorios)*

## COMISIÓN

**Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos**

(95/C 188/05)

COM(95) 252 final — 95/0135(CNS)

*(Presentada por la Comisión el 12 de junio de 1995)*

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que el apartado 6 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1765/92<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, prevé una medida especial para el caso de que algún Estado miembro decida definir regiones de producción diferentes de las superficies de base con objeto de que se respeten los rendimientos del plan de 1993; que procede garantizar que los nuevos Estados miembros, que no estaban sujetos a esa medida en 1993, respeten los rendimientos derivados del plan aplicado durante el primer año de adhesión;

Considerando que, en el contexto del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), la Comunidad Europea celebró con algunos terceros países acuerdos sobre determinadas semillas oleaginosas; que dichos acuerdos han sido aprobados por las Decisiones 93/355/CEE<sup>(2)</sup> y 94/87/CE<sup>(3)</sup> del Consejo; que estos acuerdos se aplican en el contexto del Reglamento (CEE) nº 1765/92;

Considerando que los acuerdos antes citados establecen que, en caso de que se amplíe la Comunidad, la superficie utilizada para el cálculo de la superficie máxima garantizada de semillas oleaginosas experimente un aumento equivalente a una superficie no superior a la superficie media cosechada en cada nuevo Estado miembro durante los tres años inmediatamente anteriores a la adhesión;

Considerando que es necesario asignar a los nuevos Estados miembros una superficie nacional de referencia de semillas oleaginosas;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1765/92 ha establecido un régimen de apoyo de los productores de determinados cultivos herbáceos; que, por consiguiente, algunas disposiciones legales del régimen aplicable anteriormente han quedado desfasadas; que con miras a clarificar y simplificar la normativa comunitaria, es conveniente derogar tales disposiciones,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 1765/92 queda modificado como sigue:

- 1) En el apartado 6 del artículo 3, la segunda frase se sustituye por la siguiente:

«Si tales datos pusieren de manifiesto que, en un Estado miembro, se ha sobrepasado el rendimiento medio resultante del plan de regionalización aplicado en 1993, de conformidad con el apartado 2, o, en el caso de los nuevos Estados miembros, que se ha sobrepasado el rendimiento medio resultante del plan aplicado en 1995, todos los pagos compensatorios que se abonen al Estado miembro con cargo a la campaña siguiente se reducirán proporcionalmente al rebasamiento producido.»

<sup>(1)</sup> DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.

<sup>(2)</sup> DO nº L 147 de 18. 6. 1993, p. 25.

<sup>(3)</sup> DO nº L 47 de 18. 2. 1994, p. 1.

2) En el Anexo IV, la cifra de «5 128 000» se sustituye por la de «5 482 000» ha.

3) El Anexo V se completa del siguiente modo:

*(en miles de hectáreas)*

Estado miembro	1994-1995	1995-1996 y años siguientes
Austria	—	147
Finlandia	—	70
Suecia	—	137

#### Artículo 2

Los Reglamentos (CEE) nº 115/67, (CEE) nº 167/67, (CEE) nº 724/67, (CEE) nº 3766/91, (CEE) nº 1431/82 y (CEE) nº 2036/82 quedan derogados.

#### Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

### Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 2847/93 por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común

(95/C 188/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

COM(95) 256 final — 95/0146(CNS)

(Presentada por la Comisión el 13 de junio de 1995)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que el Reglamento (CE) nº .../95 del Consejo, de ... de 1995, por el que se establece un régimen de gestión del esfuerzo pesquero, fija los niveles máximos anuales de esfuerzo pesquero en determinadas zonas;

Considerando que, en virtud del Reglamento (CE) nº 685/95 del Consejo, de 27 de marzo de 1995, relativo a la gestión de los esfuerzos pesqueros referentes a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios<sup>(1)</sup>, es preciso establecer medidas de control y seguimiento para garantizar el cumplimiento del régimen de gestión del esfuerzo pesquero;

Considerando que en el apartado 3 del artículo 7 se establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para obligar a los buques que enarbolan su pabellón a comunicar las entradas y salidas con respecto a aquellas zonas donde se apliquen limitaciones del esfuerzo pesquero o de capacidad, incluidas las entradas y salidas respecto de los puertos situados dentro de dichas zonas, así como con respecto a la zona situada al sur del paralelo 56° 30' N, al este del meridiano 12° O y al norte del paralelo 50° 30' N, en lo sucesivo denominada «box irlandés»;

Considerando que es necesario establecer las disposiciones de aplicación del citado régimen de comunicación de entradas y salidas, así como las de instauración, el 1 de enero de 1998, a más tardar, de infraestructuras comunitarias de gestión de los datos relativos a las capturas de los buques comunitarios;

Considerando que procede que el Estado miembro responsable del control y la Comisión tengan acceso al sistema informático integrado de control de los datos;

Considerando que es necesario establecer que los buques que enarbolan pabellón de los Estados miembros realicen un seguimiento de los días en una zona determinada y que, por consiguiente, es fundamental que los capitanes de los buques de pesca registren en su diario de navegación los días que hayan pasado en cada pesquería y que

(<sup>1</sup>) DO nº L 71 de 31. 3. 1995, p. 5.

las autoridades competentes de los Estados miembros reciban esa información para poder realizar el control de sus actividades de pesca;

Considerando que cada Estado miembro debe adoptar las disposiciones necesarias para controlar mediante sondeo las actividades de pesca de los buques exentos de la obligación de llevar un diario de navegación;

Considerando que, tanto el Estado miembro de pabellón como el Estado miembro responsable del control en las aguas pertenecientes a su jurisdicción o soberanía y correspondientes a una pesquería, deben controlar el acceso a las pesquerías y al box irlandés; que, con este objeto, es preciso establecer que el Estado miembro de pabellón transmita, por vía informática, a la Comisión listas nominativas de los buques autorizados a ejercer sus actividades en las pesquerías y en el box irlandés y que el Estado miembro responsable del control tenga acceso a dichos datos;

Considerando que las limitaciones del esfuerzo pesquero deben ser gestionadas tanto por los Estados miembros como por la Comunidad, que los Estados miembros deben registrar los esfuerzos pesqueros por pesquería y transmitir mensualmente a la Comisión los datos reunidos sobre el esfuerzo pesquero;

Considerando que procede establecer que, cuando se agote el nivel del esfuerzo pesquero global de un Estado miembro en lo que respecta a una pesquería, los buques que enarboles pabellón de dicho Estado miembro dejen de ejercer sus actividades en la citada pesquería;

Considerando que es necesario establecer disposiciones relativas a la utilización de los artes de pesca con el fin de garantizar que los buques de pesca respeten las limitaciones de esfuerzo pesquero;

Considerando, por consiguiente, que conviene modificar el Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo <sup>(1)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 2847/93 queda modificado del siguiente modo:

1) Tras el artículo 19, se añade el título II *bis* siguiente:

#### «TÍTULO II BIS

#### **Control del esfuerzo pesquero**

##### *Artículo 19 bis*

Las disposiciones del presente título se aplicarán a los buques de pesca comunitarios que ejerzan actividades de pesca en las pesquerías contempladas en el Reglamento (CE) n° 685/95, así como a los buques comu-

nitarios que ejerzan actividades de pesca dirigidas a las especies demersales en la zona situada al sur del paralelo 56° 30' N, al este del meridiano 12° O y al norte del paralelo 50° 30' N, en lo sucesivo denominado "box irlandés".

##### *Artículo 19 ter*

1. Los capitanes de los buques de pesca comunitarios comunicarán en un informe llamado "Effort Report" los siguientes datos:

- la identificación del buque,
- las salidas y entradas respecto de un puerto situado dentro de una zona,
- las entradas en una zona y el día de inicio de las operaciones de pesca en la pesquería correspondiente,
- las salidas de la zona y el día en que finalicen las operaciones de pesca,
- el 1 de enero de 1998 a más tardar, las capturas que tengan a bordo a la entrada en cada zona y a la salida de cada zona.

2. Los capitanes de los buques de pesca comunitarios que no hayan realizado las comunicaciones exigidas, no podrán ejercer actividades de pesca en las zonas de que se trate.

3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que los capitanes de los buques que enarboles su pabellón cumplan la obligación de comunicar los citados datos.

##### *Artículo 19 quater*

1. Los capitanes de los buques de pesca comunicarán los datos contemplados en el artículo 19 *ter* por télex o radio mediante una emisora de radio autorizada por la normativa comunitaria para recibir dichas comunicaciones, de forma simultánea a las autoridades competentes:

- del Estado miembro de pabellón,
- del Estado miembro responsable del control cuando el buque pueda ejercer sus actividades de pesca en las aguas pertenecientes a la soberanía o jurisdicción de dicho Estado miembro.

2. No obstante, en el caso de los buques de pesca que estén equipados con un sistema de control automático en tiempo real y reconocido por la normativa comunitaria, podrán efectuarse las comunicaciones mediante dicho sistema.

3. En el caso de un sistema integrado de control de los datos contemplados en el artículo 19 *quinto*, la información se comunicará únicamente a las autoridades competentes del Estado miembro de pabellón.

(<sup>1</sup>) DO n° L 261 de 20. 10. 1993, p. 1.

*Artículo 19 quinto*

1. Para facilitar la recogida y procesamiento de los datos contemplados en el artículo 19 *ter* y el acceso a los mismos, los Estados miembros pondrán en marcha un sistema informático integrado de control de los datos, a más tardar el 1 de enero de 1998. Con este objeto, los Estados miembros garantizarán la creación de bases informáticas de datos donde se registrarán, en tiempo real, todos los datos que figuran en el artículo 19 *ter*. La Comisión tendrá acceso por vía informática a los datos incluidos en las bases de datos de los Estados miembros.

2. El Estado miembro de pabellón garantizará el acceso de las autoridades competentes responsables del control al sistema informático integrado para que puedan consultar de forma directa e inmediata los datos contemplados en el artículo 19 *ter* correspondientes a buques que ejerzan actividades de pesca en las aguas pertenecientes a la soberanía o jurisdicción del Estado miembro de que se trate.

*Artículo 19 sexto*

1. Los capitanes de los buques registrarán y contabilizarán en su diario de navegación el tiempo pasado en una zona de la siguiente forma:

Cuando se trate de artes de arrastre:

- el día de entrada del buque en la zona de que se trate o la salida de un puerto situado en la zona;
- el día de salida del buque de la zona o la entrada en un puerto situado en la zona;
- el número de días que el buque haya pasado en la zona.

Cuando se trate de artes fijos:

- el día de entrada del buque que utilice el arte fijo en la zona de que se trate o la salida de un puerto situado en la zona;
- el día de salida del arte fijo de pesca de la zona o la entrada en un puerto situado en la zona;
- el número de días que el arte fijo haya pasado en la zona.

2. En el caso de los buques exentos de la obligación de llevar un diario de navegación, el Estado miembro de pabellón procederá a efectuar controles por sondeo con el fin de evaluar el número global de días pasados en una zona.

3. Las disposiciones de aplicación del presente artículo se adoptarán, cuando sea necesario, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 36.

*Artículo 19 séptimo*

1. El Estado miembro de pabellón completará el fichero o ficheros que haya creado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 109/94 de la Comisión, de 19 de enero de 1994, relativo al registro comunitario de buques pesqueros (\*), con objeto de integrar en él los datos incluidos en las listas nominativas de buques contempladas en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 685/95.

2. El Estado miembro de pabellón transmitirá por vía informática, y preferentemente por correo electrónico, los datos mencionados en el apartado 1, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento (CE) nº 109/94.

3. El Estado miembro responsable del control tendrá acceso inmediato a los datos mencionados en el apartado 1, incluidos en el fichero comunitario de buques, relacionados con la identificación de los buques autorizados que lleven a cabo una actividad de pesca en la zona perteneciente a su jurisdicción o soberanía.

*Artículo 19 octavo*

Cada Estado miembro registrará los esfuerzos pesqueros desplegados por los buques que enarbolen su pabellón en cada pesquería y en el box irlandés contemplado en el artículo 19 *bis* en el caso de las pesquerías demersales sobre la base de la información disponible, y en particular la que figure en los diarios de navegación y la que se haya recogido de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 19 *sexto*.

*Artículo 19 nono*

Cada Estado miembro evaluará globalmente los esfuerzos pesqueros desplegados por los buques de menos de 15 metros de eslora entre perpendiculares que enarbolen su pabellón en las pesquerías y en el box irlandés contemplados en el artículo 19 *bis*.

*Artículo 19 décimo*

Cada Estado miembro notificará a la Comisión por vía informática, según los procedimientos establecidos en el Reglamento (CE) nº 109/94, los datos recogidos sobre el esfuerzo pesquero realizado durante los siguientes períodos:

- en lo que respecta a las especies demersales, durante el mes anterior en cada pesquería y en el box irlandés, contemplados en el artículo 19 *bis*, antes del día 15 de cada mes;
- en lo que respecta a las especies pelágicas, durante el trimestre anterior en cada pesquería contemplada en el artículo 19 *bis* antes de que finalice el primer mes de cada trimestre civil.

(\*) DO nº L 19 de 22. 1. 1994, p. 5.»

- 2) Tras el artículo 20, se añade el artículo 20 *bis* siguiente:

«Artículo 20 bis

1. Cuando los buques de pesca desempeñen actividades de pesca en las pesquerías y en el box irlandés contemplados en el artículo 19 *bis*, sólo podrán llevar y utilizar los artes de pesca que corresponda.

2. No obstante, los buques de pesca que faenen también durante una misma salida en zonas de pesca distintas de las contempladas en el apartado 1 podrán llevar los artes correspondientes a sus actividades en las zonas de que se trate, con la condición de que los artes que se encuentren a bordo y cuya utilización no esté autorizada en la pesquería correspondiente y en el box irlandés contemplados en el artículo 19 *bis*, estén colocados de forma que no sea fácil utilizarlos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 20.

3. Las disposiciones correspondientes a la identificación de los artes de pesca fijos se adoptarán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 36.»

- 3) Tras el artículo 21, se añaden los artículos 21 *bis* y siguientes:

«Artículo 21 bis

Cada Estado miembro fijará la fecha en la que se considere que los buques de su pabellón, o registrados en su territorio, deben haber alcanzado el nivel máximo de esfuerzo pesquero en una pesquería, tal como se establece en el Reglamento (CE) nº . . . /95.

Prohibirá provisionalmente a dichos buques, a partir de esa fecha, las actividades de pesca en la pesquería de que se trate.

Esta medida será comunicada inmediatamente a la Comisión, que informará de ello a los demás Estados miembros.

Artículo 21 ter

Cuando se considere que los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro deben haber agotado el 70 % del nivel máximo de esfuerzo pesquero en una pesquería, tal como se establece en el Reglamento (CE) nº . . . /95, el Estado miembro de que se trate comunicará a la Comisión las medidas adoptadas en aplicación del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 685/95.

Artículo 21 quater

1. Sobre la base de la información mencionada en el artículo 19 *décimo*, la Comisión velará por que se cumplan los niveles máximos de esfuerzo pesquero establecidos en el Reglamento (CE) nº . . . /95.

2. A raíz de una notificación realizada en virtud del artículo 21 *bis* o a iniciativa propia, la Comisión fijará, sobre la base de la información disponible, la fecha en la que se considerará alcanzado el nivel máximo de esfuerzo pesquero de un Estado miembro en una pesquería determinada. A partir de dicha fecha, los buques que enarbolan pabellón de ese Estado miembro dejarán de tener acceso a la pesquería de que se trate.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

## III

(Informaciones)

## COMISIÓN

**Evaluación económica del proyecto de directiva sobre la incineración de residuos inocuos****Medio ambiente, seguridad nuclear y protección civil****Procedimiento abierto**

(95/C 188/07)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, DG XI - Medio Ambiente, Seguridad Nuclear y Protección Civil, unidad B.1 - Análisis económico y estudios medioambientales prospectivos, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.
2. **Procedimiento de adjudicación:** Invitación a licitar número XI/B1/1159.
3. **Objeto de la invitación:** con el objeto de incrementar la protección del medio ambiente, la Comisión Europea está considerando la modificación de las Directivas 89/369/CEE y 89/429/CEE sobre incineración de residuos domésticos a través de nuevos procedimientos y valores con límites más estrictos para las emisiones. El estudio prevé que se cumplan los requisitos del Tratado y tomar en cuenta los «potenciales beneficios y costes de las acciones y de la ausencia de acciones» (art. 130r). De este modo, el objetivo del estudio es proporcionar una evaluación cuantitativa de los costes y beneficios medioambientales y económicos derivados de nuevas normas que podrían prevalecer en las modificaciones.
4. **Contenido:** La evaluación económica de los costes y beneficios de la introducción de normas más restrictivas para las emisiones contaminantes, procedentes de la incineración de residuos inocuos, debe realizarse en 2 ejercicios conexos:

**Análisis de rendimiento**

El primer ejercicio se basará en las estimaciones de rendimiento del volumen de emisiones contaminantes reducidas, en los 3 elementos medioambientales (aire, tierra y agua) por unidad de coste. Este ejercicio deberá realizarse para 6 opciones alternativas de control técnico para la incineración de residuos inocuos. Las 6 opciones serán elegidas en colaboración con los servicios de la Comisión.

En este ejercicio, los gastos están constituidos por la inversión, los gastos de explotación y mantenimiento de la nueva adecuación de los incineradores, ya conformes con las exigencias de las Directivas 89/369 y 89/429 (es decir, la línea de base), así como los incineradores a los que se refieren las opciones alternativas de control de las emisiones. Debe realizarse una

valoración de coste para un mínimo de 8 instalaciones de distintas capacidades (desde 25 000 T/año a 900 000 T/año).

Los costes de control previstos estarán acompañados de indicaciones precisas relativas al fundamento de los datos, el lugar, rendimiento, tecnología e importancia de cada planta examinada. Deberá, asimismo, probarse la representatividad, a escala europea, de los estudios de casos seleccionados.

El análisis de rendimiento estimará, asimismo, la reducción de las emisiones (aire, agua y sustancias de lixiviación de los residuos generados) para cada una de las 6 opciones de control.

**Análisis de coste-beneficios**

El segundo ejercicio estará basado en el análisis del coste-beneficio donde todos los costes sociales, y no sólo los privados, de cada opción de control son estimados y comparados con los beneficios derivados de la reducción de la contaminación. Estas ventajas deberán evaluarse en términos de disminución de los daños a la salud y al bienestar resultante de la reducción de emisiones contaminantes.

El estudio incluirá un inventario completo de las cargas medioambientales para todas las opciones, teniendo en consideración las emisiones atmosféricas, emisiones en el agua y generación de residuos sólidos. El inventario incluirá información relativa al origen de los datos, las hipótesis subyacentes y márgenes de incertidumbre.

El estudio intentará estimar, o establecer los efectos nocivos para el medio ambiente, en función de la relación existente entre las emisiones, su concentración, la exposición y los daños para la salud y para el bienestar. El estudio estimará los costes de los daños producidos por la contaminación del aire por la liberación de contaminantes en la combustión de residuos sólidos urbanos y, por lo menos, de aquellos cuyos efectos nocivos están disponibles (NOX, SO2, CO2, polvo,... y, si fuera posible, de las dioxinas y metales pesados). La etapa final es la asignación de un valor monetario a la estimación de los daños físicos.

El consultor especificará claramente las hipótesis subyacentes utilizadas para inferir la estimación de daños.

Para ambos análisis, el de rendimiento y el de coste-beneficio, el estudio comparará el impacto de cada una de las 6 opciones de control analizadas, en caso de toma de medidas, en contraposición con el panorama de inacción, en el estado actual de la reglamentación medioambiental.

#### **Ambito de análisis**

Los países que deben analizarse en este estudio deberán ser representativos de los Estados miembros de la UE. Dos de los criterios de selección serán la extensión del uso de plantas incineradoras en la gestión de los residuos y la magnitud de las mejoras medioambientales obtenidas a través de la implementación de normas más restrictivas.

#### **Período de análisis**

En cuanto a los países objeto del análisis, el estudio tendrá en cuenta el crecimiento de la población y de la actividad económica, así como el de la densidad de población y de tantos otros factores determinantes del volumen de los residuos que deben incinerarse y las necesidades en cuanto a capacidad de incineración. El horizonte temporal del estudio será de 20 años, y comenzará en el año 2000. Este período de tiempo será igualmente utilizado para las estimaciones de las emisiones en caso de inacción.

5. **Duración:** La totalidad del estudio deberá terminarse en un plazo de 6 meses a partir de la firma del contrato.

#### **6. Organización**

- a los 3 meses, 1 informe provisional,
- a los 5 meses, borrador del informe final,
- a los 6 meses, informe final.

#### **7. Solicitud de material documental (expediente del concurso)**

- a) Dirigirse a la Comisión Europea, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, Sr. B. Sinnott, DG XI.A.2, Presupuesto, finanzas y contratos (dirección interna: BU-5 3/167), facsimile (32-2) 299 44 49.
- b) Fecha límite de solicitud de los documentos: 35 días naturales a partir de la publicación de la invitación a licitar en el Diario Oficial.
- c) Documentación gratuita.

#### **8. Presentación de ofertas**

- a) Dirección postal: Comisión Europea, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, dirigirse al Sr. B. Sinnott, DG XI.A.2, Presupuesto, finanzas y contratos (dirección interna: BU-5 3/167).
- b) Lenguas: la oferta será presentada en 3 ejemplares, en una de las lenguas oficiales de la Unión.
- c) Plazo de presentación: 52 días naturales a partir de la publicación de la invitación a licitar en el Diario Oficial.

#### **9. Precio y términos de pago**

- a) Los precios se expresarán en ecus y los importes serán fijos; los gastos de dieta y viáticos se indicarán por separado.
- b) Los términos de pago figuran en el expediente del concurso y serán los de aplicación para los contratos de estudio celebrados por la Comisión.

#### **10. Criterios de selección**

1. Los licitadores serán personas físicas o jurídicas, (indicar números de inscripción en los registros oficiales).
2. La prueba de la capacidad financiera y económica se hará a través de los informes financieros (extractos) de los 3 últimos años.
3. Experiencia en materia de análisis de sistemas de incineración de residuos.
4. Experiencia en materia de evaluación medioambiental y de análisis de rendimiento.
5. Acceso a la información en los Estados miembros.

#### **11. Criterios de adjudicación**

1. Precio de la oferta.
2. Propuesta que evidencie el perfecto conocimiento de los requisitos técnicos del trabajo que debe realizarse.
3. Competencias demostradas a través de la composición del equipo propuesto.
4. Conocimiento de los costes de cada una de las técnicas de incineración de residuos y de control de las emisiones.
5. Disponibilidad de herramientas de modelización.

12. **Anuncio expedido el:** 12. 7. 1995.

13. **Anuncio recibido por la OPOCE el:** 12. 7. 1995.

## Asesor en materia de contratación en el Reino Unido

## Anuncio de manifestación de interés

## Servicios

(95/C 188/08)

1. **Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, de télex y de telefax de la entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General de Personal y Administración, DG IX.C.1, política inmobiliaria, Opciones y Contratos, ORBN 1/69, 200 rue de la Loi/Wetstraat, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. 295 21 00. Telefax 295 23 72.

2. **Tipo de contrato:** Anuncio de manifestación de interés. Se invita a los adjudicatarios potenciales a presentar su candidatura de conformidad con las disposiciones descritas a continuación.

La entidad adjudicadora establecerá una lista con los candidatos que respondan a los criterios descritos en el punto 8.

La entidad adjudicadora enviará el Pliego de condiciones a todos los candidatos que figuren en la lista o a algunos de ellos, seleccionados sobre la base de los criterios particulares del contrato en cuestión para cualquier contrato que se adjudique en el ámbito descrito en el punto 3. a).

La lista establecida a partir del presente anuncio servirá únicamente para los contratos cuyo importe estimado sea inferior al umbral fijado por las directivas relativas a los contratos públicos.

Aunque la lista tenga una duración de validez de 3 años y ofrezca, por consiguiente, la posibilidad de enviar una manifestación de interés hasta el 3 de enero de 1998, se recomienda, en caso de interés, enviarla inmediatamente.

3. a) **Descripción completa del o de los ámbito(s) concernidos por el anuncio de manifestación de interés:** Un especialista en el ámbito de la contratación, con sede en la oficina de representación de la Comisión en el Reino Unido, con el fin de aumentar el número de los candidatos británicos calificados que participan en los concursos de la Comisión Europea.

El asesor deberá:

1. establecer contactos con los servicios de orientación profesional de las universidades y establecimientos de enseñanza post-escolar más importantes, con el fin de mejorar el perfil y el nivel de sensibilización con relación a las posibilidades de carrera en la CE.
2. Establecer y mantener contactos activos con las unidades de personal europeo de los ministerios o agencias gubernamentales.

3. Responder a las preguntas de la prensa y a las solicitudes de empleo dirigidas a la oficina de la CE en Londres.

4. Coordinar las actividades de contratación de las otras oficinas de la Comisión Europea en el Reino Unido y, llegado el caso, prestar su asistencia en los preparativos para los concursos organizados en el Reino Unido para puestos en la CE.

- b) **Indicación del tipo de contrato que será adjudicado mediante la lista:** Servicios de asesoría y otros servicios.

4. **Llegado el caso, lugar de entrega o de prestación de los servicios o lugar de ejecución de las actividades:** Reino Unido.

5. **Plazo de expiración de la lista que resulte de la invitación de manifestación de intereses:** 1. 7. 1998.

6. **Llegado el caso, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de suministradores, adjudicatarios o prestadores de servicios adjudicatarios del contrato:** Contratista independiente.

7. a) **Dirección a la que se deben enviar las candidaturas:** Véase el punto 1.

- b) **Modalidades de licitación, de envío y de presentación de candidaturas, incluidas todas las informaciones, formalidades y documentos indicados en el punto 8:** Todas las manifestaciones de interés deberán enviarse a la dirección indicada en el punto 1 antes del 3. 1. 1998, con la referencia 95/33/IX.C.1/MI.

La manifestación de interés deberá enviarse mediante:

- a) correo y, en este caso, por envío certificado,
- b) o entregadas en la secretaría de la unidad, por el licitador en persona, por un mandatario o por correo privado, a la siguiente dirección:

Despacho 1/69, 8 Square Frère Orban, B-1049 Bruselas.

La fecha límite de recepción de las ofertas ha sido fijada para el 3. 1. 1998 (antes de las 16.00 horas en caso de entrega).

La prueba de la fecha de licitación será constituida por:

- la fecha del matasellos de correos; o
- el recibo, fechado y firmado por el funcionario de la unidad arriba mencionada que haya acusado recibo.

**8. Lista completa de informaciones y documentos relativos a la situación propia del candidato, las informaciones y formalidades necesarias para la evaluación de las condiciones económicas y técnicas requeridas:**  
Condiciones requeridas:

- un diploma de licencia en orientación profesional o contratación;
- una experiencia mínima de 3 años en el ámbito de contratación de licenciados y/o en orientación profesional en el Reino Unido;
- experiencia de contactos con los servicios de orientación profesional de las universidades del Reino Unido y con las agencias encargadas de la promoción de las posibilidades de empleo en la Comunidad Europea;

- conocimiento de las actividades y del papel que desempeñan las instituciones de la Unión Europea;

- para las tareas que se deben llevar a cabo: véase el punto 3. a).

Será considerado como un criterio mínimo un resumen completo y actualizado que indique claramente la experiencia en el ámbito arriba mencionado.

Se deberá adjuntar un certificado del registro profesional o de comercio, que indique que el/la candidato(a) ejerce la profesión en cuestión en el país en el que está establecido(a).

**9. Otras informaciones**

10. **Fecha de envío del anuncio:** 12. 7. 1995.

11. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 12. 7. 1995.

**Programa IDA (intercambio de datos entre administraciones), aduanas e impuestos indirectos**

**Anuncio de contrato**

**Procedimiento abierto**

**Proyecto: proyecto EDI (EDIP)**

(95/C 188/09)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General de Aduanas e impuestos indirectos, Sr. P. Wilmott, DG XXI, MDB 4/21, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussels.

Telefax: (32-2) 296 19 30.

2. **Categoría del servicio:** Servicios informáticos y servicios conexos, categoría 7, referencia CCP 84.

**Descripción del servicio**

La Dirección General XXI, Unidad A1, reforzará sus actividades de concepción, configuración y documentación del intercambio electrónico de datos (EDI), así como las de asistencia técnica para los proyectos de la Comisión Europea en el ámbito de aduanas e impuestos indirectos que contienen paquetes de programas informáticos de trabajo EDI.

Este anuncio de contrato concierne la prestación de servicios de asistencia externa a la Dirección General XXI, Unidad A1, para las siguientes tareas técnicas y administrativas:

- asistencia para los proyectos de la Dirección General XXI con necesidades EDI (incluyendo la concepción, configuración, documentación y evaluación técnica); y

- estudio de viabilidad y prototipo de una base de información de las actividades EDI en el ámbito de aduana e impuestos indirectos.

El trabajo que será subcontratado se divide en 2 lotes:

**Lote 1:**

Concepción de mensajes EDI, evaluación técnica de EDI, asesoramiento y producción de la documentación complementaria.

Servicios de consultoría EDI, por pedidos, en los ámbitos de:

- integración de servicios EDI en entorno cliente/servidor;

- análisis prospectivo de las estrategias EDI a corto, para el sector de aduanas e impuestos indirectos, considerando la evolución eventual de las necesidades del sector y de la tecnología EDI; y

- Seguridad EDI.

## Lote 2:

Estudio de viabilidad para definir una base de información automatizada para la información relativa a EDI en la Dirección General XXI, incluyendo fuentes contenidas en papel y electrónicas.

Concepción y desarrollo de un prototipo para la opción elegida.

3. **Lugar:** Los servicios serán ejecutados principalmente en las instalaciones del contratista. Las reuniones se celebrarán en Bruselas, incluyendo la entrega formal de los trabajos, bajo la responsabilidad de la Dirección General XXI.

## 4. a), b)

- c) Los licitadores indicarán los estudios académicos y cualificaciones profesionales de la(s) persona(s) responsable(s) y encargadas de los servicios que deben prestarse.

## 5.

6. No se admiten las variantes.

7. **Plazo de ejecución del servicio:**

Fecha estimada de inicio del proyecto 12/1995.

Fecha estimada de conclusión del proyecto: Lote 1, 1 año después del inicio del proyecto. Lote 2: 1 año después del inicio del proyecto.

8. a) **Nombre y dirección del servicio al que puede solicitarse el Pliego de condiciones:** Sra. M. Massagé, Comisión Europea, DG XXI (MDB 4/16), rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, telefax (02) 295 65 01. Las solicitudes, por escrito, mencionarán el nombre y dirección del remitente y el nº de anuncio de concurso, es decir, DG XXI/95/CB-2026.

La solicitud de información técnica adicional se hará exclusivamente por correo a: Sr. P-H. Theunissen, Comisión Europea, DG XXI/A/1 (MDB 0/28), rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, telefax (02) 296 19 30. La solicitud indicará el nombre y dirección del candidato y el número de referencia del anuncio de concurso (DGXXI/95/CB-2026). Todas las inquietudes serán tratadas en una sesión de información prevista para el 25. 8. 1995 (14.00-17.00) en el despacho MDB 0/18, rue du Luxembourg 46, B-1040 Brussels.

- b) **Plazo de presentación de solicitudes:** Las solicitudes deberán llegar a la dirección mencionada antes del 25. 8. 1995.
- c) El Pliego de condiciones y el contrato tipo para los servicios requeridos por la Comisión Europea podrán obtenerse gratuitamente.

9. a) **Plazo de recepción de las ofertas:** Las ofertas llegarán antes del 18. 9. 1995 (16.00), como máximo, al despacho MDB 4/16, rue du Luxembourg 46, B-1040 Bruselas.

- b) **Dirección a la que deben dirigirse:** Sra. M. Massagé, Comisión Europea, DG XXI (MDB 4/16), rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, o entrega en mano, rue du Luxembourg 46, B-1040 Bruselas, despacho MDB 4/16.

- c) Las ofertas podrán redactarse en cualquiera de las lenguas de la Unión Europea.

## 10. a)

- b) Las ofertas serán abiertas el 19. 9. 1995 (10.30), en la DG XXI, rue du Luxembourg 46, B-1040 Bruselas.

11. **Fianzas y garantías:** El contratista constituirá una fianza o garantía bancaria equivalente al importe del primer pago para todo contrato que exceda el límite de 300 000 ECU.

12. **Modalidades de financiación y pago:** Los principales términos de financiación y pago serán los de aplicación para los contratos de servicios celebrados por la Comisión. Las condiciones específicas figuran en el Pliego de condiciones.

13. **Forma jurídica que adoptará una agrupación:** Los candidatos presentarán sus ofertas individualmente o en asociación con otros. En caso de presentación de una oferta conjunta por varios licitadores, uno de ellos será designado contratista principal a los efectos del contrato.

14. **Para participar en el anuncio de concurso, los candidatos probarán que reúnen las siguientes condiciones mínimas:**

a) **Capacidades financieras y económicas:**

- el candidato contará con unos recursos humanos mínimos de 30 personas y recursos financieros demostrables,
- el candidato ejercerá las actividades objeto del contrato, en particular, intercambio electrónico de datos, mensajería (EDI) en el ámbito de las aduanas e impuestos indirectos.

b) **Recursos lingüísticos, profesionales y técnicos:**

- el candidato tendrá a su disposición el personal competente y experimentado, preparado para trabajar en el ámbito del proyecto con honorarios fijos. Cada persona propuesta deberá tener la capacidad de comunicarse en inglés y en francés. Para el lote 1, por lo menos

una de las personas propuestas deberá poder comunicarse en inglés y en alemán. Prueba de la experiencia a través de las referencias de trabajos precedentemente ejecutados;

- el candidato tendrá los recursos técnicos necesarios para la ejecución de las tareas requeridas y un equipo x 400 que permita el intercambio electrónico de información con la Comisión y el resto de las partes comprometidas en el proyecto.

c) **Presentación de la propuesta:**

- el candidato cumplirá los requisitos de presentación especificados en el anexo técnico.

15. **Período durante el que debe mantenerse la validez de las ofertas:** Las ofertas deben mantenerse durante 6 meses a partir de la fecha límite de presentación de ofertas.

16. **Criterios de adjudicación:** El contrato será adjudicado en función de la oferta económicamente más

ventajosa. Los criterios de adjudicación se indican en la documentación del concurso. Los siguientes criterios se entienden por orden decreciente de importancia y servirán en la evaluación de las ofertas:

1. comprensión de los requisitos;
2. calidad y experiencia del personal propuesto;
3. capacidad del licitador;
4. calidad del enfoque propuesto;
5. organización del proyecto;
6. precio;
7. calidad de la presentación de la oferta.

17.

18. **Fecha de envío del anuncio:** 11. 7. 1995.

19. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Unión Europea:** 11. 7. 1995.

### Programa IDA — Intercambio de datos entre administraciones

#### Anuncio de concurso

#### Procedimiento abierto

(95/C 188/10)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General de Industria, Sr. R. Zimmermann, DG III/B/6, RP3 7-8, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. (32-2) 296 81 10. Telefax (32-2) 299 02 86.

2. **Categoría del servicio y descripción:**

a) Servicios informáticos y servicios conexos, categoría 7. Número de referencia CCP 84.

b) **Descripción:** El presente anuncio de concurso comprende 2 lotes.

*Lote 1: Atención sanitaria - Salud pública.*

Contexto general:

Las autoridades de salud pública tienen bajo su responsabilidad la prevención de las enfermedades y la promoción de la salud. Esto requiere el control del estado de salud de la población, de la propagación de las enfermedades y de los brotes epidémicos. El objetivo de este proyecto es incrementar la eficacia y competencias de estas autoridades, en los Estados miembros, a través de la

creación de redes telemáticas de fácil manejo y de gran rendimiento que realicen el enlace entre ellas. Estas redes:

- permitirán la transmisión y recepción de información estructurada relativa a la salud y a las enfermedades, en plazos adecuados y de manera fiable y rentable;

- permitirán a las autoridades sanitarias pertinentes la consulta mutua relativa a las enfermedades y coordinación de las respuestas en tiempo adecuado;

- brindarán acceso a las bases de datos que se encuentran en diversos centros y permitirán su actualización.

Objeto del contrato:

*Sublote 1.1: Sistemas de alerta para enfermedades contagiosas (ref. IDA - 083.01/01/DISEAS)*

Este sublote se refiere al establecimiento de un sistema de alerta para el intercambio de la información relativa a las enfermedades contagiosas.

*Sublote 1.2: Control sanitario y sistema de información (ref. IDA - 083.01/01/HLTHMN)*

Este sublote se refiere al establecimiento de un sistema de intercambio de información sanitaria y sobre las enfermedades.

Cada sublote requiere el perfeccionamiento de las condiciones de uso existentes y el desarrollo e implementación de los sistemas definidos para la promoción de servicios telemáticos de mensajería, acceso a las bases de datos, y repertorio de los 15 Estados miembros, la Comisión Europea y hasta 5 organizaciones internacionales relevantes. Prestación de servicios de seguridad que ofrezcan confidencialidad, integridad y mecanismos de autenticación. Servicios necesarios de formación profesional, documentación, asistencia y mantenimiento.

*Lote 2: RESMA - Proyecto piloto: establecimiento de un sistema telemático para la Oficina de Armonización del mercado interior (Marcas y Modelos (ref. IDA - 097.01/02/Piloto)*

Este proyecto implica el establecimiento de un sistema piloto que permitirá el intercambio de información entre las autoridades competentes en los Estados miembros y la Comisión, con relación a la Oficina de Armonización del mercado interior (Marcas y Modelos), a través de las recomendaciones hechas en base al estudio de viabilidad realizado sobre este tema. El sistema piloto abarca las siguientes áreas: intercambio de documentos formateados y correo electrónico.

3. **Lugar:** Lote 1: Los servicios serán ejecutados, principalmente, en los despachos habituales del contratista. Las reuniones serán organizadas, según corresponda, en los distintos Estados miembros, las instalaciones comunitarias en Bruselas y Luxemburgo y las organizaciones internacionales pertinentes.

Lote 2: Los servicios serán ejecutados, principalmente, en los despachos habituales del contratista y en alguno de los 15 Estados miembros de la Unión Europea. Las reuniones se celebrarán en Alicante y Bruselas; sólo en Bruselas con ocasión de la entrega formal de los productos y bajo la responsabilidad de la Dirección General III.

4. a), b)

c) Los candidatos indicarán sus estudios académicos y cualificaciones profesionales de la(s) persona(s) responsable(s) de la prestación de los servicios.

5. Los candidatos podrán presentar ofertas por uno o varios de los lotes descritos en el punto 2, pero presentarán ofertas por separado para cada lote o sublote.

6. No se admiten variantes.

7. **Plazo de ejecución del servicio:**

*Fecha estimada de inicio del proyecto:* 1/1996.

*Fecha estimada de conclusión:* Las fechas, que varían según el lote o sublote, se indican en el Pliego de condiciones.

8. a) **Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse los Pliegos de condiciones:** Sr. A. Papacostas, Comisión Europea, DG III/B/6, RP3 7-5, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, tel. (32-2) 295 99 67, telefax (32-2) 299 02 86.

Las solicitudes se harán por escrito, mencionando el nombre y dirección del remitente e indicando los lotes en los que se está interesado.

- b) **Plazo de presentación de las solicitudes:** Las solicitudes, por escrito, deberán llegar a la dirección arriba mencionada antes del 18. 8. 1995.

- c) El Pliego de condiciones y el contrato tipo de servicios podrá obtenerse gratuitamente.

9. a) **Plazo de recepción de ofertas:** 18. 9. 1995. Antes de las 17.00 en caso de entrega en mano.

- b) **Dirección a la que deben dirigirse:** Sr. A. Papacostas, Comisión Europea, DG III/B/6, RP3 7-5, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

En caso de entrega en mano: Sr. Papacostas, Comisión Europea, DG III/B/6, Rond Point Schuman No 3, Oficina 7-5, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

- c) Las ofertas podrán redactarse en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Europea.

10. a) Únicamente los funcionarios de la Comisión podrán presenciar la apertura de ofertas.

- b) Apertura de ofertas, 7 días después de la fecha indicada en el punto 9. a), en las oficinas de la Comisión Europea en Bruselas.

11. Depósito o garantía bancaria equivalente al importe del primer pago, para todo contrato que exceda el límite de 300 000 ECU.

12. Los principales términos de financiación y pago serán los de aplicación para los contratos de servicios celebrados por la Comisión. Las condiciones específicas figuran en el Pliego de condiciones.

13. Los candidatos presentarán sus ofertas individualmente o en asociación con otros. En caso de presentación de una oferta conjunta por varios licitadores, un integrante de la agrupación será designado contratista principal a los efectos del contrato.
14. **Información acerca de la situación del candidato e información y formalidades requeridas para establecer la conformidad con las condiciones económicas y técnicas:** De conformidad con los artículos 29-35 de la Directiva 92/50/CCE (DO L 209 de 29. 7. 1992) y en lo que concierne a los criterios de selección que deben reunirse, los candidatos proporcionarán la información relativa a sus recursos económicos y financieros tal como se indica en el artículo 31.1 c), y sus recursos técnicos, tal como se indica en el artículo 32.2 a), b) y h).
15. Los candidatos deberán mantener la validez de las ofertas durante 6 meses a partir de la fecha límite de recepción de ofertas.
16. **Criterios de adjudicación del contrato por orden de importancia:** El contrato será adjudicado a la oferta económicamente más ventajosa en función de los criterios de adjudicación indicados en el Pliego de condiciones para cada uno de los lotes.
17. **Información adicional:**
18. **Fecha de envío del anuncio:** 11. 7. 1995.
19. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 11. 7. 1995.

---

Comisionista en aduanas

Anuncio de adjudicación de contrato

(95/C 188/11)

1. **Nombre y dirección de la entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Centro Común de Investigación, situado en Ispra, unidad de contratos, I-21020 Ispra.
2. **Procedimiento de adjudicación escogido:** Procedimiento restringido.
3. **Categoría y descripción del servicio:** Acuerdo de precio para prestaciones de servicio:  
representación de la Comisión en la aduana de Varese, a través de un comisionista declarante en aduanas profesional.
4. **Fecha de adjudicación del contrato:** 14. 7. 1995.
5. **Criterios de adjudicación del contrato:**  
— Competencias y referencias.  
— Oferta económica más ventajosa.
6. **Número de ofertas recibido:** 6.
7. **Nombre y dirección del prestador de servicios:** Eurosped snc, Spedizioni internazionali, piazza Marconi 24, I-21016 Luino (VA).
8. **Precio pagado:** El importe anual global es de 80 000 ECU.
- 9., 10.
11. **Fecha de publicación del anuncio del contrato en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas:** 13. 10. 1994, n° S 197/144.
12. **Fecha de envío del anuncio:** 11. 7. 1995.
13. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 11. 7. 1995.
-

**Mantenimiento y desarrollo del sistema EURES (Programa IDA)****Anuncio de adjudicación de contrato**

(95/C 188/12)

1. **Nombre y dirección de la entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General de Industria, DG III/B/5, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.  
lote 1: Network Solutions NV/SA, rue Hôtel des Monnaies 113, B-1060 Bruxelles,
2. **Procedimiento de adjudicación escogido:** Concurso público.  
lote 2: Marben SA, boulevard Royal 49, L-2449 Luxembourg,
3. **Categoría de los servicios y descripción:** Servicios informáticos y servicios correspondientes; categoría 7.  
Número de referencia CPC: 84.  
lote 3: Interpac Belgium SA, avenue Louise 350-358, Box 11, B-1050 Bruxelles,  
lote 4: Marben SA, boulevard Royal 49, L-2449 Luxembourg.
4. **Fecha de adjudicación del contrato:**
5. **Criterios de adjudicación del contrato:** Oferta más ventajosa desde el punto de vista económico, en función de la calidad técnica y del precio. Los criterios de adjudicación específicos para los diferentes lotes se mencionan en el Pliego de condiciones.
6. **Número de ofertas recibidas:**  
lote 1: 13,  
lote 2: 9,  
lote 3: 8,  
lote 4: 6.
7. **Nombre y dirección del/de los prestadores de servicios:**  
8. **Precio pagado o gama de precios (mínimo/máximo):**  
lote 1: 207 088 ECU,  
lote 2: 253 296 ECU,  
lote 3: 276 847 ECU,  
lote 4: 99 905 ECU.
9. **Llegado el caso, valor y parte del contrato susceptible de subcontratación:** Lote 4 - Subcontratado a AT/T por un valor de 99 905 ECU.
10. **Otras informaciones:**
11. **Fecha de publicación del anuncio del concurso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas:** 12. 7. 1994.
12. **Fecha de envío del anuncio:** 11. 7. 1995.
13. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 11. 7. 1995.

**Estudio de investigación y de análisis de las disposiciones del Tratado CE relativas a la libre circulación de mercancías, reglamentaciones nacionales, prácticas administrativas y jurisprudencia eventual, en materia de utilización de lenguas en la comercialización de los productos industriales no armonizados a escala comunitaria**

**Anuncio de concurso (nº de referencia: XV/95/118B)**

**Procedimiento abierto**

(95/C 188/13)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General XV, Mercado Interior y Servicios Financieros, unidad B/2, Libre Circulación de las Mercancías: aplicación de los artículos 30 a 36 del Tratado CE y eliminación de las restricciones en los intercambios, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. (02) 295 11 11. Télex COMEU B 21877. Telefax (02) 295 47 80. Dirección telegráfica: COMEUR Bruxelles.

2. **Descripción del estudio/competencias requeridas:** Trabajos de investigación relativos al examen analítico y comparativo de las disposiciones nacionales, de las prácticas administrativas y de la jurisprudencia de los órganos de recurso (jurisdicciones administrativas y judiciales) en el ámbito de la utilización de las lenguas en la comercialización de productos industriales no armonizados a escala comunitaria.

El estudio abarcará seis Estados miembros como mínimo.

El examen horizontal conducirá a una descripción y a un análisis crítico de las situaciones existentes en los distintos Estados miembros. Esto se traducirá, después de identificar las categorías de productos industriales no comprendidos en un acto legislativo de armonización comunitaria, en la búsqueda de los textos que reglamentan la materia, así como de los motivos sobre los que se fundamentan estas legislaciones y/o prácticas administrativas nacionales, y una evaluación de éstas (legislaciones, prácticas) en función del derecho comunitario y, particularmente, de las reglas que rigen la libre circulación de las mercancías.

El objetivo final del estudio consiste en permitir a los servicios de Comisión, encargados del control de la aplicación de las reglas del tratado CE, relativas a la libre circulación de mercancías, así como de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia correspondiente, apreciar el carácter necesario y/o proporcionado de estas legislaciones y prácticas administrativas, posiblemente restrictivas para los intercambios de productos industriales, para los que no ha habido armonización a escala comunitaria en cuanto a la lengua que debe utilizarse para su comercialización (en las etiquetas, documentación adjunta, instrucciones, etc.). Consiste, asimismo, en verificar, en su caso, si estos procedimientos son indebidamente utilizados

por las autoridades nacionales para obstaculizar la introducción en el mercado de productos procedentes de otros Estados miembros.

Resulta evidente, que la información procedente sólo de los Estados miembros no puede considerarse suficiente, con vistas a una información completa y válida.

Con el fin de evaluar los motivos que justifican reglamentaciones y/o prácticas nacionales restrictivas frente a una obligación eventual de uso de una lengua determinada, es necesaria la búsqueda de las razones que motivaron la imposición de una obligación reglamentaria semejante o del seguimiento de una línea de práctica administrativa.

Los detalles acerca de las competencias requeridas por parte de los candidatos se indican en el Pliego de condiciones.

3. **Lugar de entrega:** Dirección de la entidad adjudicadora.
4. a) No procede.  
b) No procede.  
c) Las personas jurídicas deberán mencionar los nombres y cualificaciones profesionales del personal encargado de la realización del estudio.
5. Las ofertas comprenderán, como mínimo, seis Estados miembros de la Unión Europea.
6. **Variantes:** No procede.
7. **Duración del contrato:** Nueve meses a partir de la fecha de la firma del contrato.
8. a) Servicio ante el cual puede solicitarse la documentación necesaria: El Pliego de condiciones podrá obtenerse, gratuitamente, dirigiéndose por escrito a la secretaria de la unidad XV/B-2, avenida de Cortenberg 100, B-1040 Bruselas, tel. 295 08 18, telefax 295 47 80.  
b) Fecha límite de presentación de las solicitudes: 15 días, máximo, antes de la fecha límite de recepción de las ofertas.

- c) En su caso, importe y condiciones de obtención: gratuita.
9. a) 52 días a partir de la fecha de envío a la oficina de publicaciones.
- b) La transmisión de las ofertas se hará, a criterio del licitador, bien por correo certificado a más tardar el último día del plazo indicado en el punto 9. a), a la secretaría de la unidad XV.01 (Recursos - Presupuesto), C 107, 6/39, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, bien por entrega en mano, en la secretaría de la unidad XV.01 (Recursos - Presupuesto), avenida de Cortenbergh 107, 6/39 (únicamente días laborables entre 10.00 y 12.00, o entre 14.30 y 17.00). Las ofertas se enviarán en dos sobres sellados e indicarán, además de la dirección mencionada más arriba, la siguiente referencia: «Appel d'offre ouvert n° ..., offre de l'entreprise» et «Ne doit pas être ouvert par le service du courrier de la Commission». No podrán utilizarse sobres autoadhesivos que puedan ser abiertos y vueltos a cerrar sin dejar marcas.
- c) Una de las lenguas oficiales de la Unión Europea.

10. Personas autorizadas a participar en la apertura de ofertas: un representante por licitador.

Fecha, hora y lugar de apertura: la apertura de las ofertas se hará en acto público, el décimo día laborable, contado a partir del día siguiente a la fecha límite de presentación de ofertas, 10.30 horas, en la siguiente dirección:

Comisión Europea, avenida de Cortenbergh 107, sala 0/52, B-1040 Bruselas.

11. No procede.
12. **Modalidades esenciales de financiación/pago:** Definidas en el Pliego de condiciones:
13. Las agrupaciones, cualquiera sea su forma jurídica, podrán presentar candidaturas. Los candidatos podrán, después de formar una agrupación, presentar ofertas comunes, a condición de respetar las reglas de la competencia.
14. **Información necesaria para la evaluación de la capacidad económica y técnica requerida del candidato:** La capacidad económica y financiera del candidato será establecida a través de los siguientes justificantes:

- 1) el contratante deberá constituir una fianza o garantía bancaria equivalente al importe total de la oferta, para cubrir la buena ejecución del contrato.

La capacidad técnica de los candidatos se establecerá de la siguiente manera:

las personas físicas o jurídicas podrán presentar ofertas, cualquiera sea su forma.

Para las personas físicas:

- 1) curriculum vitae detallado indicando con precisión los distintos diplomas obtenidos, adjuntar copia, elementos de la experiencia profesional con relación a las exigencias evocadas anteriormente; lista de los estudios realizados en los tres últimos años en el ámbito de la investigación relativa al derecho.

Para las personas jurídicas:

- 1) lista de los estudios realizados en los tres últimos años en el ámbito de la investigación en el campo del derecho:
- 2) lista completa e individualizada de las personas físicas que participarán en el estudio, incluyendo el curriculum vitae detallado de cada una de ellas, así como una descripción de los elementos de la experiencia profesional con relación a las exigencias evocadas anteriormente.

El candidato indicará, en su caso, la parte del contrato que, eventualmente, subcontratará. Si el candidato decidiera delegar una parte o la totalidad del estudio a subcontratistas, deberá precisar quiénes son éstos, cuáles son sus estudios académicos o los de su personal y su experiencia profesional en el ámbito del objeto del estudio. En este caso, describir el método de trabajo, por ejemplo, por producto o por grupo de productos, de conformidad con las cualificaciones de los subcontratistas. Es conveniente aclarar de qué manera piensa ejercer el control de las distintas personas comprometidas y cómo piensa reunir las diferentes partes en un estudio único y coherente.

Criterios de selección

Teniendo en consideración la especificidad del contrato, se requiere formación jurídica universitaria sancionada por un diploma de fin de estudios universitarios, para las personas físicas, o del personal responsable de la redacción del estudio, para las personas jurídicas. Asimismo, experiencia en la investigación y análisis en el ámbito en cuestión, durante cuatro años y con posterioridad a la finalización de los estudios universitarios. Dado el objetivo final del estudio, principalmente, comunicar a la Comisión los elementos necesarios que permitirán apoyar una posición más liberal frente a los productos en cuestión, que favorezca, especialmente, la libre circulación, se requieren buenas nociones de derecho comunitario (probadas a través de diplomas post-universitarios en la materia o experiencia profesional equivalente), particularmente, de los artículos 30 a 36 del tratado CE y de la jurisprudencia correspondiente del Tribunal de Justicia.

15. El candidato deberá mantener su oferta durante un plazo de nueve meses, a partir de la fecha límite del concurso.
  16. El candidato describirá de manera concisa y detallada la forma en que realizará la investigación y los medios técnicos que serán puestos a disposición (es decir, fuentes de documentación, etc.). Explicará, en su oferta, la amplitud de los análisis que propone efectuar, ofrecerá las informaciones que permitirán juzgar la actualidad, la autoridad y la precisión de los datos o estudios científicos sobre los que propone fundamentar su análisis.
    - fiabilidad y coherencia de la metodología propuesta. Este criterio es determinante considerando la necesidad, para la Comisión de disponer de elementos indiscutibles de análisis que puedan, eventualmente, ser utilizados ante el Tribunal de Justicia europeo en ocasión eventuales recursos,
    - amplitud de cobertura geográfica propuesta y ámbitos industriales comprendidos,
    - precio.
  17. **Criterios de adjudicación del concurso:** El concurso será adjudicado en función de la oferta económicamente más ventajosa, apreciado a través de los siguientes criterios, clasificados por orden decreciente:
    18. No procede.
    19. **Fecha de envío del anuncio:** 11. 7. 1995.
    20. **Fecha de recepción del anuncio:** 11. 7. 1995.
-